



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN

JUNÍN N°1992.....DREJ

Huancayo, 28 AGO 2023

VISTO: El documento N° 6944561-2023-DREJ, Opinión Legal N° 253-2023-GRJ-DREJ/OAJ, con tintados (22) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, velar por el cumplimiento de las normas;

Que, con documento N° 6944561-2023-DREJ, de fecha 11 de agosto del 2023, el Director de la UGEL Satipo, remite a la Dirección Regional de Educación Junín, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **CELINDA MARINA HUAMAN MACURI** contra la **R.D. N° 2239-2023-UGEL-S** de fecha 26 de mayo 2023, con los fundamentos que esgrime y los documentos que acompaña;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ emite la Opinión Legal N° 253-2023-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 16.08.2023, indicando que de los actuados se aprecia, que doña **CELINDA MARINA HUAMAN MACURI**, interpone recurso de apelación contra la **R.D. N° 2239-2023-UGEL-S** de fecha 26 de mayo 2023; sobre el pago de intereses legales por el cálculo del 30% por Preparación de Clases;

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgado con el Decreto Supremo 004-2019-JUS; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, respecto a la solicitud del pago de intereses legales, con la pretensión a que se iguale, equipare y nivele los beneficios laborales se tiene que esto sólo corresponde a los docentes activos y siendo requisito indispensable para la percepción de dicha bonificación especial es que el personal docente se encuentre activo y laborando de manera efectiva (preparando clases y evaluación), cumpliendo así con los requerimientos mínimos para la entrega de los beneficios establecidos en el Artículo N° 48 de la Ley N° 24029.- Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212. Igualmente cabe referir que la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944.- Ley de Reforma Magisterial, deroga expresamente la Ley N° 24029, 25212, 26269, 27718, 29062 y 28762, dejando sin efecto todas las demás disposiciones que se opongan a la dicha Ley, asimismo se tiene que las sentencias emitidas por los Juzgados Especializados en lo Civil Transitorio y la Corte Superior de Justicia, no establecen su carácter vinculante, ya que el Tribunal Constitucional a través de sendas Sentencias recaída en los expedientes N° 01590-2013-PC/TC N° 05285-2016-PC/TC, N° 03748-2013-PC/TC y N° 2351-2013-PC/TC, los letrados han precisado que



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN



existen situaciones jurídicas de similar acción que han declarado infundadas lo solicitado como en el presente caso de autos;

Que, en este mismo orden de ideas, de los actuados se observa que, a la administrada se le expidió la Resolución recurrida conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente; se advierte que el pago de intereses está prohibido de asentar, conforme a la Ley N° 31638 Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; por lo que los intereses legales son fijados judicialmente;

Que, por lo expuesto, se aprecia que a la recurrente se le ha expedido la referida Resolución de conformidad con normativa vigente; coligiéndose que su petición en este extremo deviene en infundado; dejando a salvo de la administrada, hacer valer sus derechos en la vía y órgano correspondiente;

Que, estando, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y coordinado con el Responsable del Área de Personal-OADM; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 27444, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, R.E.R. N° 030-2023-GR-JUNIN/GOB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **CELINDA MARINA HUAMAN MACURI** contra la **R.D. N° 2239-2023-UGEL-S** de fecha 26 de mayo 2023, por tanto; vigente la Resolución apelada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 253-2023-GRJ-DREJ/OAJ, Hoja de Envío N° 2117, Reg. N° 3994-2023-COOPER.

ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que, a través de la Oficina de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación Junín, se notifique la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;




Prof. MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL
Director de Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación Junín

DREJ/MSGM
COORD. PER/MGVB
OFIC.II/IMSS
202308